

NUE 104-A-2014 (CO)

**HUEZO CORTÉZ contra de la PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas con diez minutos del diecinueve de septiembre de dos mil catorce.

El 26 de agosto del corriente año, la **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)**, por medio de su apoderado, licenciado **José Antonio Sanabria**, presentó escrito interponiendo el sobreseimiento definitivo del presente procedimiento, adjuntando documentación de respaldo.

Analizado el escrito presentado por la **PDDH**, es pertinente hacer las siguientes consideraciones:

I. En el escrito antes relacionado, el apoderado del ente obligado plantea como punto medular el sobreseimiento definitivo del presente recurso de apelación, debido a que la resolución impugnada fue revocada por una nueva, en la cual se reclasificó y resolvió sobre cada punto de la información solicitada.

II. El fin del procedimiento de apelación consiste en garantizar el derecho de acceso a la información ,cuyo reconocimiento constitucional se deriva del derecho a la libertad de expresión (art. 6 de la Constitución) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el principio democrático del Estado de Derecho –de la

República como forma de Estado– (art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos¹.

Ahora bien, la revocatoria de la resolución impugnada por parte de la **PDDH** y la entrega de la información solicitada en la forma señalada en el escrito de apelación, trae como consecuencia el desaparecimiento del objeto de la apelación. En este sentido, el artículo 98 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece la posibilidad de declarar el sobreseimiento en los procedimientos de apelación por este motivo.

En consecuencia, dado que en este caso la pretensión del apelante ha sido satisfecha con la entrega de la información, tal como se refleja en la nueva resolución de la Oficial de Información, emitida el 28 de agosto del corriente año, la cual, fue notificada al ciudadano **Huezo Cortez**, el 29 del mismo mes y año, es preciso decretar el sobreseimiento.

Por tanto, con base a las disposiciones legales antes citada y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **RESUELVE**:

a) Sobreseése el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano **José Guillermo Huezo Cortéz**, por las razones antes manifestadas.

b) Devuélvase a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos**, una vez que esta resolución adquiriera estado de firmeza. Estos expedientes deberán ser retirados en las oficinas de este Instituto por la referida servidora pública o por persona debidamente autorizada para ello.

¹ Sentencias de Amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010, emitidas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia)

c) Archívese definitivamente el presente expediente, al adquirir estado de firmeza esta resolución.

Notifíquese.

----- C H SEGOVIA ----- ILEGIBLE -----
----- ILEGIBLE----- J CAMPOS-----PRONUNCIADO
POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LO
SUSCRIBEN'XX'
'XX' RUBRICADAS

**PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y POR LOS COMISIONADOS QUE
LA SUSCRIBE**

CC